

de las Ordenes: Suplicandome fuerd servido de darle Cedula para el uso y egecucion del propio oficio de Regidores de esa Ayuntamiento, o como la mi merced fuerd. Y visto en el conbio informado por los Ayuntamientos de esa Villa de Saravaca, Orihueca, y Muncia, acerca de la conducta politica que observo el expresado D.^{no} Estevan Capdepon en la epoca del abolishedo sistema, su aptitud para el desempeño del mismo oficio, y arraigo que precorre el articulo septimo de la Real Cedula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, y lo expuesto en su razon por el mi Fiscal con su acuerdo, he tenido y tengo por bien dar sobre ello esta mi Cedula. Por la cual es mi merced y voluntad que el enunciado D.^{no} Estevan Capdepon y Casales, viva y egerca el expresado oficio de Regidores perpetuo del Ayuntamiento de esa Villa de Saravaca, durante la imposibilidad y voluntad del dho D.^{no} Jose Guies Perez de Tudela. Y mandando que junto en vuestro Ayuntamiento segun costumbre, recibais del mencionado D.^{no} Estevan Capdepon y Casales, el juramento y solemnidad acostumbrado: El cual asi hecho y no de otra manera le desis la posesion del dho. oficio de Regidor perpetuo de esa Villa, y le admitais al uso y egecucion de el en todos los casos y cosas á el anexo y pertenecientes segun y como se declaro en el referidoTitulo de propiedad que con esta mi Cedula os sera entregado. Y declaro que de ella se ha de tomar la razon en la Contaduria general de Valores de mi Real Hacienda á que esta incorporada la de la Media annata, declarando haberse pagado, o que